

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses.....	> 13
Por tres meses.....	> 7

Número sueldo, **veinticinco céntimos.**
 Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
 Las providencias judiciales, á treinta.
 Los de prendadas, á diez.
 Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de septiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
 PROVINCIA DE SANTANDER

ELECCIONES

Terminada que sea la votación de las elecciones extraordinarias para cubrir la vacante de un Diputado provincial por los distritos de Castro-Laredo y Santander, el día 7 del próximo octubre, se servirán los señores Alcaldes de los pueblos de los distritos judiciales que comprenden comunicarme por telégrafo, ó en su defecto por el conducto más rápido de que puedan disponer, expresándolo con toda claridad, el nombre y apellidado de cada candidato, su clasificación política, el número de votos que cada uno haya obtenido y si se han presentado protestas ó reclamaciones.

Santander 29 septiembre 1906.

El Gobernador civil,
Manuel Novella.

Circular núm. 113

Según me comunica el Alcalde de Torrelavega, en poder del Alcalde de barrio de Sierrapando se halla prendada y en custodia una vaca cuyas señas son:

Como de cuatro á cinco años de edad, color avellana clara, un poco abierta de cabeza, cuernos acorados, teniendo en el izquierdo un marco bastante borrado por la parte de atrás. Dicho animal está de monte.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á los efectos que determina el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril último; teniendo presente que, caso de no parecer su legítimo dueño, se venderá aquélla en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Consistorial á las doce del día siguiente al en que terminen los quince días de la publicación de este anuncio, con arreglo á lo que previenen los artículos 8 y 14 del citado reglamento.

Santander 27 septiembre 1906.

El Gobernador civil,
Manuel Novella.

Circular núm. 114

Según me participa el Alcalde de Peñarrubia, en el pueblo de Linares se halla prendada y puesta en custodia una novilla como de dos años y medio, galana, y las llaves un poco caídas, especialmente la izquierda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general co-

nocimiento y á los efectos que determina el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril último; teniendo presente que, caso de no parecer su legítimo dueño, se venderá aquélla en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Consistorial á las doce del día siguiente al en que terminen los quince días de la publicación de este anuncio, con arreglo á lo que previenen los artículos 8 y 14 del citado reglamento.

Santander 27 septiembre 1906.

El Gobernador civil,
Manuel Novella.

AGUAS

Examinado el proyecto de estanques de sedimentación de los líquidos residuales de la fábrica que la Sociedad Solvay y Compañía tiene establecida en Barreda, Ayuntamiento de Torrelavega:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á lo preceptuado en el reglamento de 16 de noviembre de 1900 sobre enturbiamiento ó infección de cauces públicos:

Visto el favorable informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 13 del mencionado reglamento, he acordado aprobar el proyecto de estanques presentado por la Sociedad Solvay y Compañía para sedimentar los líquidos residuales de la fábrica que tiene establecida en Barreda y autorizar á dicha Sociedad para ejecutar las obras con arreglo al proyecto y

con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se llevarán á cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado, suscripto en Torrelavega el 8 de enero de 1906 por el Ingeniero de minas don Guillermo Gómez Ceballos, debiendo revestirse los taludes de los malecones que limitan los estanques en un espesor mínimo de 0'50 m., con tepes colocados por hiladas horizontales en la forma que se acostumbra en estas construcciones.

2.^a No podrá introducirse en dicho proyecto ninguna modificación que afecte á la esencia del mismo sin obtener la oportuna autorización, para lo cual se presentará el correspondiente proyecto de reforma, que se tramitará en la misma que el aprobado.

3.^a Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe de Obras públicas ó el subalterno en quien delegue procederá, previo aviso de la Sociedad Solvay y Compañía, al reconocimiento de dichas obras. Si la ejecución de éstas se ajusta al proyecto aprobado, examinará la forma en que se verifica la clasificación de las aguas y determinará el grado de pureza en que éstas son lanzadas á la ría, empleando para ello cuantos medios estén á su alcance. Si el grado de clasificación es satisfactorio á su juicio, extenderá el correspondiente certificado, y una vez cumplida esta formalidad podrá autorizarse el funcionamiento de los estanques de sedimentación y la evacuación de las aguas procedentes de ellos en la ría de Suances.

4.^a Si los resultados del reconocimiento á que alude la condición anterior no fueran satisfactorios, el Ingeniero Jefe propondrá las modificaciones que deban introducirse en las obras, quedando sujeta la Sociedad Solvay y Compañía á realizarlas en el plazo que oportunamente se le señale.

5.^a La expresada Sociedad quedará obligada en todo tiempo á introducir en sus obras cuantas modificaciones se le señalen, con objeto de conseguir una clarificación lo más perfecta posible de las aguas residuales de su fábrica.

6.^a Esta autorización se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á lo dispuesto en el reglamento de 16 de noviembre de 1906 sobre enturbiamiento é infección de cauces públicos y á cuantas disposiciones referentes al caso se hayan dictado ó puedan dictarse en lo sucesivo.

Lo que se hace público por me-

dio del presente anuncio para general conocimiento.

Santander 25 septiembre 1906.

El Gobernador civil,

Manuel Novella.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden circular

El Presidente de la Junta municipal de Beneficencia de Vigo (Pontevedra), que tiene á su cargo el gobierno y administración de la Casa de Caridad de dicha ciudad, expone á este Ministerio que la Junta provincial de Beneficencia viene percibiendo por el examen y censura de las cuentas anuales correspondientes á aquel establecimiento el 1 por 100 del presupuesto total de ingresos por todos conceptos, fundándose para ello en lo dispuesto en el art. 109 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, artículo que, según estima la Junta solicitante, no puede interpretarse en sentido tan amplio, puesto que entonces se patentizaría la contradicción que en apariencia resultaría entre el fin laudable de la mencionada institución, en que, más bien que una garantía desinteresada para la buena y fiel administración de los respectivos establecimientos benéficos, vendría á ser una carga importantísima, en compensación de un trabajo remunerado con exceso, caso de prevalecer el criterio del 1 por 100 del total de ingresos.

Por lo que respecta á la Casa de Caridad, su Presidente manifiesta que en ella se cobijan, alimentan, visten y educan más de 150 niños de ambos sexos, lo que supone un gasto considerable, insuficientes sus ingresos para cubrirlo y satisfacer todas sus obligaciones, á las que atiende gracias á la generosidad del vecindario en primer término, subvención municipal y provincial y servicio de los asilados, como asistencia á entierros, sillas de paseo, etc., etc., pudiendo, con rigurosa y escrupulosa administración, solventar sus crecidos gastos; y como tanto la subvención municipal como la de la Diputación provincial están sujetas al descuento del 1'20 por 100 para el Tesoro, siendo, por su índole, tanto éstas como las suscripciones mensuales, donativos del vecindario, partidas de ingreso, eventuales, de ahí que, interpretando estrictamente el art. 109 de la Instrucción, el dicho 1 por 100 para

la Junta de Beneficencia debe descontarse de los bienes propiedad de las fundaciones; por todo lo cual interesa la Junta solicitante que para evitar dudas y encontradas interpretaciones del tan repetido art. 109 se dicte por este Ministerio una disposición de carácter general declarando que el 1 por 100 que perciben las Juntas de Beneficencia por el examen y censura de las cuentas anuales se deduzca exclusivamente de los intereses que produzcan los bienes propios de las fundaciones, como son fijas y rentas de su pertenencia:

Visto el informe emitido por la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, en el que, después de expresar el sentido y carácter del art. 109 de la Instrucción, deja este asunto á la apreciación superior del Protectorado, consignando que las Juntas provinciales de Beneficencia deben hacer de este derecho un uso moderado y procedente, reduciéndolo lo indispensable para su presupuesto y aun precindiendo en absoluto de él en los casos que le aconseja el art. 110, y que el mismo Protectorado está llamado á procurar esta moderación y prudencia en vista del resultado que ofrezcan los respectivos presupuestos:

Considerando que por virtud de la alta misión tutelar que el Protectorado tiene sobre las fundaciones que están bajo su amparo debe el mismo, en el ejercicio de tan caritativa función, inclinarse siempre en favor de los interesados en los beneficios de todas aquellas obras pías creadas por la munificencia de sus respectivos instituidores, con la exclusiva intención y voluntad manifiesta de procurar el mayor alivio y bienestar posible en las perentorias, y en la mayor parte de los casos aflictivas necesidades de los que en su favor se crearon:

Considerando que ese mismo espíritu de noble desinterés deba igualmente hacerse extensivo á todos cuantos contribuyen por cualquier modo de caritativo socorro, y en todos los casos siempre eficaz, á fin de que, aumentándose los respectivos ingresos del presupuesto de un establecimiento benéfico, obtengan mejora los desvalidos que en él se acojan:

Considerando que, como consecuencia de lo expuesto, no existe inconveniente alguno en efectuar la aclaración del art. 109 de la Instrucción del ramo, conforme á lo solicitado por la Casa de Caridad de Vigo, en el sentido de que úni-

LEÑAS		Otros productos		Tasación — Pesetas	MODO DE VERIFICAR el aprovechamiento	SITIOS Y LÍMITES del aprovechamiento	Plazo — Meses
Número de es- términos	Especie	Clase	Volumen — Mts. Ds.				
100	Arg. ^a y brezo.	»	»	99	Corta por el pie.....	Soteruela, El Cabrero y Peña Alta.....	3
»	»	»	»	43	Idem.....	Soteruelo y Peña Alta.....	3
»	»	»	»	49	Idem.....	El Cabrero.....	3
»	»	»	»	50	Matarrasa.....	Horcajos: N. y S. fincas, E. tejera y O. el monte.....	12

»	»	Piedra...	50,000	25	Arranque.....	La Muñeca.....	12
»	»	Idem...	40,000	20	Idem.....	La Ganzada: N. Ojo la Fuente, E. Aguanaz, S. Revoltona y O. Canastrillas.....	12
20	Arg. ^a y brezo.	»	»	20	Matarrasa.....		

LA BARQUERA

»	»	»	»	300	Corta por el pie.....	Cuesta de la Pajonosa y río Nesprina.....	3
»	»	»	»	120	Idem.....	Cagiga Redondo.....	3
»	»	»	»	40	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	»	40	Idem.....	Idem.....	3

AVEGA

»	Arg. ^a y brezo.	»	»	25	Matarrasa.....	Rebujones: N. y S. carretera, E. sierra y O. caseríos.....	12
---	----------------------------	---	---	----	----------------	--	----

RIEDO

»	»	Piedra...	150,000	75	Arranque.....	Puente Escalera.....	12
»	»	Tierra...	20,000	10	Idem.....	Tejera.....	12
50	Arg. ^a y brezo.	»	»	30	Matarrasa.....	Tejera: N. Torcajos, E. Linares, S. Poviales y O. Cagiga Corva.....	12
»	»	»	»	30	Corta por el pie.....	Las Raíces.....	3
»	»	»	»	10	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	»	35	Idem.....	La Mata.....	3
»	»	»	»	55	Idem.....	Idem.....	3
100	Idem.....	»	»	50	Matarrasa.....	Cuesta Dobra.....	12
»	»	Piedra...	50,000	25	Arranque.....	Idem.....	12
»	»	»	»	70	Corta por el pie.....	Pandillo.....	3

Santander 24 de agosto de 1906.

El Ingeniero Jefe,

ANTONIO SALAZAR.

Num. del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE del monte	PUEBLO á que pertenece	PETICIONARIO	OBJETO	MA Número y clase de árboles
191	Enmedio	Campulario y Santa Marina	Celada Marlantes	D. Francisco Ortega	R. de casa	
191	Idem	Idem	Idem	Nicanor Peña	Idem	1 roble
192	Idem	Dehesa y otros	Cervatos	Francisco González	Idem	2 idem
192	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	2 idem
194	Idem	Dehesa y Matorra	Matamorosa y Bolmir	Alcalde de barrio	Tejera	1 haya
194	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
194	Idem	Idem	Idem	D. Rafael Corral	Obras	
194	Idem	Idem	Idem	Alcalde de barrio	Tejera	
194	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
194	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
194	Idem	Idem	Idem	D. Juan Crespo	R. de casa	3 robles
194	Idem	Idem	Idem	Apolinar Gutiérrez	Idem	2 idem
201	Hermandad Campo de Suso	Otero	Celada	D. José Fernández	Idem	
203	Idem	Boariza y Cuesta	Fontibre	Alcalde de barrio	Tejera	2 idem
208	Idem	Dehesa y otros	Ormas	D. Aureliano Puente	R. de casa	
209	Idem	Haces y otros	Soto	José Carrera	Idem	6 idem
210	Idem	Costana y Rozadio	Suano	Cipriano Fernández	Idem	2 idem
211	Idem	Cagigal y otros	Villacantid	Alcalde de barrio	Tejera	1 idem
211	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
212	Idem	Tejera y Dehesa	Villar	Idem	Idem	
212	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
212	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
219	Las Rozas	Dujos y otros	Valdearroyo	Idem	Idem	
219	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
226	Idem	Dehesa	Villanueva	D. Victoriano Fernández	R. de casa	1 idem
329	Santiurde Reinosa	Montoto y otros	Lantueno	Manuel Gutiérrez	Idem	2 hayas
232	Idem	Fuente Orbán	Sonvalle	Eleuterio Hoyo	Idem	1 idem
233	San Miguel de Aguayo	Cuesta Lechoso	Santa María y Santa Olalla	Domingo Ruiz	Idem	2 robles
233	Idem	Idem	Idem	Cesáreo Arnáiz	Idem	3 idem
233	Idem	Idem	Idem	Eugenio Andrés	Idem	2 idem
234	Idem	Carbajal	Al Ayuntamiento	Gregorio Otero	Idem	3 idem
234	Idem	Idem	Idem	Justiniano Losada	Idem	2 idem
234	Idem	Idem	Idem	José Gómez	Idem	4 idem
240	Valdeolea	Hayas y Monte Alto	Mataporquera	Alcalde de barrio	Tejera	
240	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
250	Valdeprado	Dehesa y Rubacente	Arcera y Aroco	D. Gregorio Campo	R. de casa	1 roble
250	Idem	Idem	Idem	Fulgencio Postigo	Idem	1 idem
250	Idem	Idem	Idem	Nicanor Ibáñez	Idem	1 idem
250	Idem	Idem	Idem	Pablo Santiago	Idem	1 idem
251	Idem	Montes Claros	Los Carabeos	Valentín López	Idem	12 hayas
251	Idem	Idem	Idem	Pedro Rodríguez	Idem	3 idem
251	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	1 roble
251	Idem	Idem	Idem	Prior del convento de Montes Claros	R. del convento de Montes Claros	2 idem
251	Idem	Idem	Idem	D. Aureliano Alvarez	R. de casa	1 idem
251	Idem	Idem	Idem	Carlos Ortega	Idem	1 idem
252	Idem	Valdeteje y otros	Los Riconchos	Alcalde de barrio	Tejera	
252	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
254	Idem	Monte Mayor	Reocín	D. Severiano Muñoz	R. de casa	2 idem
254	Idem	Idem	Idem	Sebastián Muñoz	Idem	2 idem
256	Idem	Torriente y Mazorra	Valdeprado	Alcalde de barrio	Tejera	
256	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	

LEÑAS		Otros productos		Tasación — Pesetas	MODO DE VERIFICAR el aprovechamiento	SITIOS Y LÍMITES del aprovechamiento	Plazo — Meses
Número de es- téreos	Especie	Clase	Volumen — Mts. Ds.				
»	»	»	»	8	Corta por el pie.....	Santa Marina.....	3
»	»	»	»	15	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	»	15	Idem.....	Dehesa y Lanía.....	3
»	»	»	»	6	Idem.....	Idem.....	3
80	Arg.a y brezo.	»	»	40	Matarrasa.....	Dehesa y Matorra.....	12
80	Idem.....	»	»	40	Idem.....	Idem.....	12
»	»	Piedra..	150,000	75	Arranque.....	Idem.....	12
»	»	Idem...	40,000	20	Idem.....	Idem.....	12
»	»	Idem...	20,000	10	Idem.....	Idem.....	12
»	»	Idem...	20,000	10	Idem.....	Idem.....	12
»	»	»	»	25	Corta por el pie.....	Idem.....	3
»	»	»	»	15	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	»	18	Idem.....	Sobardal.....	3
»	»	Idem...	15,000	10	Arranque.....	Boariza y Cuesta.....	12
»	»	»	»	30	Corta por el pie.....	Dehesa.....	3
»	»	»	»	15	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	»	8	Idem.....	Costana.....	3
60	Idem.....	»	»	30	Matarrasa.....	Cagigal y otro.....	12
»	»	Idem...	40,000	20	Arranque.....	Idem.....	12
»	»	Idem...	35,000	18	Idem.....	Tejera y Dehesa.....	12
»	»	Tierra..	35,000	18	Idem.....	Idem.....	12
30	Idem.....	»	»	15	Matarrasa.....	Idem.....	12
100	Idem.....	»	»	50	Idem.....	Dujos y otros.....	12
»	»	Piedra..	50,000	25	Arranque.....	Idem.....	12
»	»	»	»	24	Corta por el pie.....	Dehesa.....	3
»	»	»	»	12	Idem.....	Llorio.....	3
»	»	»	»	25	Idem.....	Fuente Orbán.....	3
»	»	»	»	20	Idem.....	Fuente Mana el Agua.....	3
»	»	»	»	30	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	»	25	Idem.....	La Cuesta.....	3
»	»	»	»	25	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	»	25	Idem.....	Idem.....	3
100	Idem.....	Piedra..	50,000	25	Arranque.....	Hayas y Monte Alto.....	12
»	»	»	»	50	Matarrasa.....	Idem.....	12
»	»	»	»	19	Corta por el pie.....	Requejada.....	3
»	»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	»	23	Idem.....	Pozo el Valle.....	3
»	»	»	»	20	Idem.....	Vallejos.....	3
»	»	»	»	51	Idem.....	Debajo la Estación.....	3
»	»	»	»	19	Idem.....	Idem.....	3
»	»	»	»	13	Idem.....	Debajo del Huerto.....	3
»	»	»	»	33	Idem.....	Garmas.....	3
»	»	»	»	22	Idem.....	Cueva de la Raposa.....	3
»	»	»	»	34	Idem.....	Pasaje los Cambos.....	3
100	Idem.....	Idem...	20,000	10	Arranque.....	Mombranillo: N., S. y O. fin- cas y E. El Hoyo.....	12
»	»	»	»	50	Matarrasa.....	Idem.....	12
»	»	»	»	39	Idem.....	Campón.....	3
»	»	»	»	41	Idem.....	Idem y Pedrosa.....	3
100	Idem.....	Idem..	20,000	10	Idem.....	Torriente y Mazorra.....	12
»	»	»	»	50	Idem.....	Idem.....	12

Num. del monte.	AYUNTAMIENTO	NOMBRE del monte	PUEBLO á que pertenece	PETICIONARIO	OBJETO	MADRID
						Número y clase de árboles
271	Valderredible	El Cabrero	Loma	D. Casto Santiago	R. de casa	
271	Idem	Idem	Idem	Lucas Fernández	Idem	5 robles
271	Idem	Idem	Idem	Antonino Fernández	Idem	2 ídem.
289	Idem	La Tejera	Salcedo	Alcalde de barrio	Tejera	2 ídem.

SAN

319	Penagos	Las Muñecas y otros	Cabárceno	Alcalde de barrio	Usos vecin.	
223	Solórzano	Regolfo y Alsar	Solórzano	Idem	Tejera	
223	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	

SAN VICENTE D

342	Valdáliga	Lamadrid	Lamadrid	D. Modesto Díaz	R. de casa	10 robles.
342	Idem	Idem	Idem	Angel García	Idem	6 ídem
342	Idem	Idem	Idem	Dionisio Alvarez	Idem	2 ídem.
342	Idem	Idem	Idem	José Alvarez	Idem	2 ídem.

TORRE

358	Los Corrales	Brazo y otros	Los Corrales y Somahoz	Alcalde de barrio	Tejera	
-----	--------------	---------------	------------------------	-------------------	--------	--

VILLACA

364	Corvera	Ladredo y otros	Alceda	Alcalde de barrio	Tejera	
369	Idem	Castañeda y otros	Esponzués	Idem	Idem	
369	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
369	Idem	Idem	Idem	D. Manuel López	R. de casa	4 robles.
369	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	2 álamos
372	Idem	Matorral y otros	San Vicente y Villegar	Bernardino Mediavilla	Idem	5 robles.
372	Idem	Idem	Idem	José López	Idem	8 ídem.
377	Puente Viesgo	Cuesta y Dobra	Puente Viesgo	Alcalde de barrio	Tejera	
377	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
387	Vega de Pas	Garmas	Vega de Pas	D. Tomás Gómez Conde	R. de casa	8 robles.

osamente en los intereses que produzcan los bienes propios de las respectivas fundaciones podrán deducir las Juntas provinciales de Beneficencia el 1 por 100 por el examen y censura de las oportunas cuentas;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que el art. 109 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 se tenga por aclarado en el sentido de que el 1 por 100 que las Juntas provinciales de Beneficencia perciben por el examen y censura de las cuentas que anualmente les rinden los patronos de las correspondientes fundaciones ú obras pías, exclusivamente podrá deducirse de los intereses que produzcan los bienes propiedad de las mismas, estando libres de dicho 1 por 100 los ingresos que con carácter no permanente ó eventual perciben aquéllas, y al objeto de que, obteniéndose un mayor ingreso en los respectivos presupuestos, disfruten las mayores ventajas posibles los agraciados por el desinterés de los protectores ó de todos cuantos por igual modo cooperan al desarrollo de una institución benéfica; y

2.º Que los preceptos de esta disposición aclaratoria del citado art. 109 de la Instrucción vigente deberán aplicarse á todos los pagos que con esta fecha estén pendientes de ingreso en las Juntas de Beneficencia respectivas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1906.

Dávila.

S. Gobernador civil de la provincia de...

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de expropiación de terrenos para las minas «Barreda», núm. 12.787, y «Requejada», núm. 12.786, el señor Gobernador civil ha dictado la siguiente

Providencia.—Visto el expediente de expropiación de terrenos superficiales para la explotación de las minas «Barreda» y «Requejada», del término municipal de Polanco y Torrelavega, incoado por don Pablo Albán, en nombre y representación de la Sociedad Sol-

vay y Compañía, dueños de aquellas concesiones mineras:

Resultando firme la declaración de utilidad pública de la explotación de dichas minas, dictada oportunamente por este Gobierno:

Resultando cumplidos los requisitos de trámite legales y publicados en el BOLETÍN OFICIAL de 7 de julio de 1906 las listas de propietarios rectificadas y el decreto fijando el plazo de veinte días para producir reclamaciones por los que se consideren perjudicados contra la necesidad de la ocupación, sin que ninguna se haya presentado:

Considerando que el informe del Ingeniero actuante don José Gómez y el de la Comisión permanente de la excelentísima Diputación provincial es favorable á dicha declaración:

Considerando que es llegado el momento de cumplir el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa;

Vengo en declarar necesaria la ocupación de los terrenos solicitados para la explotación de las minas «Barreda», núm. 12.787, y «Requejada», núm. 12.786, por don Pablo Albán.

De esta providencia podrá apelarse ante el excelentísimo señor Ministro de Fomento en el plazo de ocho días, según dispone el artículo 19 de la ley de Expropiación, y se hará la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 25 del reglamento, así como las debidas notificaciones.

Santander 25 septiembre 1906.—El Gobernador, Manuel Novella.

Lo que se notifica á los interesados por medio de este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 25 septiembre 1906.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Por decreto de fecha 10 del actual el señor Gobernador civil ha declarado franco y registrable el terreno de las 4 pertenencias del registro minero «María», número 13.108, por renuncia del dueño en el acto de la demarcación.

Santander 22 de septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

ANUNCIO

Se hace saber á don Domingo Fernández, renunciante de la concesión minera «San Vicente», número 8.765, que para poder cursar su instancia de 10 del actual

es necesario que presente documento probatorio de ser actual dueño de la expresada concesión y documento probatorio de haber dado cumplimiento de lo que preceptúa el art. 103 del reglamento general para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905, en lo que se refiere al cierre de labores abandonadas.

Santander 20 de septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Don Manuel González Sánchez, Registrador de la propiedad de este partido.

Hago saber: Que desde el día 1.º de octubre próximo las horas en que estará abierto este Registro serán de siete de la mañana á una de la tarde.

San Vicente de la Barquera 22 de septiembre de 1906.—Manuel González.

CUERPO DE CARABINEROS

COMANDANCIA DE SANTANDER

Don Eusebio Oca Ayala, Comandante primer Jefe accidental de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Hace saber: Que debiendo procederse en subasta pública á la venta del caballo de la Remonta nombrado «Montenegro», declarado de desecho, se anuncia por medio del presente á fin de que los que deseen tomar parte en la licitación puedan verificarlo á las once del día 9 de octubre próximo venidero, en que tendrá lugar dicho acto en las oficinas de esta Comandancia, sitas en la capital, plaza de don Pedro Gómez Orea, número 3, 2.º; pudiendo verse el semoviente hasta el expresado día en las caballerizas que tiene la misma unidas en la casa núm. 9 de la calle de Santa Lucía.

Santander 22 de septiembre de 1906.—Eusebio Oca.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Colindres

El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1907 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos de reclamación. Colindres 25 de septiembre de 1906.—El Alcalde, *Martín Bengochea*.

Ayuntamiento de Santoña

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, el proyecto de presupuesto ordinario para 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, á los efectos de reclamación. Santoña 25 de septiembre de 1906.—*M. R. Palmas*.

Ayuntamiento de Rivamontán al Monte

Formado el presupuesto extraordinario, y aprobado por este Ayuntamiento, para atender á los gastos que se originen con motivo de las ferias que se vienen celebrando mensualmente en el pueblo de Villaverde, de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á los efectos de reclamación.

Rivamontán al Monte 26 de septiembre de 1906.—El Alcalde.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON LEONARDO RECUENCO MOYA, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo de metálico contra Luis Castañer Castro, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII

(q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Luis Castañer Castro, de diez y nueve años, hijo de José y Asunción, natural de Valencia, parroquia de San Francisco, soltero, sastre, vecino de Madrid, calle de Joaquín María López, número uno, principal; con instrucción.

Dada en Santander á diez y ocho de septiembre de mil novecientos seis.—*Leonardo Recuenco*.—Por su mandado, *Jesús Escobio*.

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad procedente de causa sobre lesiones contra Cipriano San Sebastián Arandia, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día once de octubre próximo, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad para asistir á las sesiones del juicio oral.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas, y á los procesados les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparecen.

Leandro Puente, Concordis, once, bajo, y cuyo actual paradero se ignora.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL expido la presente, que firmo en Santander á veinticuatro de septiembre de mil novecientos seis.—El Secretario, *Jenaro Pérez*.

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial referente á causa por hurto, tiene acordado que se cite en forma legal á las sujetos que luego se dirá para que el día dos de octubre próximo, á las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial á las sesiones del juicio oral de dicha causa.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida les parará

el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho.

Procesadas

María de la Cruz, Juana Amaya y Amadora y Margarita Gómez (gitanas).

Santander veinte de septiembre de mil novecientos seis.—El Secretario, *J. Gonzalo Pelayo*.

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de instrucción de este partido en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se halla acordado citar por medio de la presente á la testigo Antonia Alonso, vecina que fué de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día cinco de octubre próximo, y hora de las diez en punto de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander con el objeto de asistir al juicio oral señalado en causa seguida contra Miguel Rivas Echevarría, sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo sin alegar justa causa incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Castro Urdiales veintidós de septiembre de mil novecientos seis.—El Actuario, *Aniceto Bocos*.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de este Banco, núm. 14.091, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva.

Santander 27 de septiembre de 1906.—El Director Gerente, *José María Gómez de la Torre y Botín*.

3-1

SUBASTA VOLUNTARIA

Por acuerdo del Consejo de familia de los menores Angeles, Enriqueta y José María Gautier é Hilarío, se saca á subasta voluntaria el piso segundo de la casa número 1, calle de Sánchez Silva, de esta ciudad, que se celebrará en la Notaría de don Manuel Alipio López, Lealtad, 2, 2.º, día el seis de octubre y hora de las doce, bajo el tipo mínimo de 7.225 pesetas.

Tipografía "El Cantábrico"